PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **6800140-03-001-2023-00196-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandante allega linderos solicitados y solicita fijar fecha y hora para secuestro del inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Comoquiera que la parte ejecutante cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha **15/01/2024**, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro -en una cuota parte- sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. **No. 300-8865** denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS EDUARDO BAYONA JAIMES**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **07/05/2024** a las **09:00 A.M**. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre una cuota parte del inmueble identificado con la M.I. No. **300-8865**, ubicado en la **CALLE 45 No. 2-75** y **CALLE 45 No. 2-50/52/56** del **BARRIO CAMPO HERMOSO** del municipio de Bucaramanga; predio que fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS EDUARDO BAYONA JAIMES**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca, teléfonos 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (**$400.000.oo**), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia.

Se advierte desde ya que la entrega al secuestre del predio que se va secuestrar -*en una cuota parte*- se hará de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P. Además, una vez finalizada la diligencia la secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, deberá proceder a comunicarse con los otros comuneros del predio, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el inmueble deben entenderse con el auxiliar de la justicia. El secuestre allegará al expediente las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de esta orden dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la consumación de la diligencia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad del inmueble ubicado en la **CALLE 45 No. 2-75** y **CALLE 45 No. 2-50/52/56** del **BARRIO CAMPO HERMOSO** del municipio de Bucaramanga que fue programada para el día **07/05/2024** a las **09:00 A.M**. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la **CALLE 45 No. 2-75** y **CALLE 45 No. 2-50/52/56** del **BARRIO CAMPO HERMOSO** del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **07/05/2024** a las 9:00 **A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(…) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb3e2341ec04f088fea5099b473a8bafeea8b1d9b0052560d6e658d25ea3e29**

Documento generado en 16/02/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica